



UNIVERSIDAD  
CATOLICA DE  
TEMUCO

**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO DE LA**  
**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO<sup>1</sup>**

**TÍTULO I**

**De la Definición y Calidad de Estudiante de Pregrado**

**ARTÍCULO 1**

Para la Universidad Católica de Temuco, el estudiante es uno de los actores más relevantes de su quehacer y promueve que ellos obtengan una educación que armonice la riqueza del desarrollo humanístico y cultural con la formación profesional especializada -Ex Corde Ecclesiae-. En ese sentido, el Reglamento del Estudiante de Pregrado, en adelante “el estudiante”, es el conjunto de normas que regula la vida universitaria en lo referente a los deberes y derechos de los estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

Las Facultades, las Escuelas y los Departamentos de la Universidad tendrán que establecer Reglamentos específicos los que deberán ser formalizados y aprobados mediante una Resolución de la Vicerrectoría Académica, siempre que no contravengan las de este Reglamento.

La Vicerrectoría Académica supervisará el cumplimiento del Reglamento, resolverá sobre los puntos no contemplados en éste y dispondrá posibles excepciones al mismo, de acuerdo a lo informado por Secretaría General quien interpretará oficialmente su texto.

---

<sup>1</sup> Decreto de Rectoría 109/2012 de fecha 31 de octubre de 2012 que promulga acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco. Acuerdo 4-347-2012 sesión n°347 del H. Consejo Superior, de fecha 16 de octubre de 2012.

Este Reglamento se entenderá conocido por todos los estudiantes, académicos y administrativos de la Universidad, y estará a su disposición en diversos formatos.

El estudiante que ingrese a la Universidad Católica de Temuco deberá firmar un documento en el que dejará constancia explícita del conocimiento de éste, sus deberes y derechos como estudiante de la Universidad, con expresa indicación de que respetará las normas, principios y valores de la institución. Si por algún motivo el estudiante no firmara dicho documento, se darán por conocidas las disposiciones del presente Reglamento y serán aplicadas al estudiante.

Es deber del estudiante mantenerse informado a través del Portal del Estudiante y de su casilla de correo electrónico institucional, procurando mantener actualizados sus datos personales e información de contacto a través del Portal del Estudiante. La Universidad considerará que los datos allí registrados son los vigentes.

## **ARTÍCULO 2**

El estudiante de pregrado de la Universidad Católica de Temuco puede tener la calidad de alumno regular o de alumno provisional.

Es un alumno regular la persona que ha ingresado a la Universidad conforme a los procedimientos oficiales de admisión y está matriculado en un programa conducente a un Título y/o Grado, de acuerdo a lo señalado en el Título II del presente Reglamento.

La calidad de alumno regular se pierde o expira por:

- a. la obtención del título y/o grado, según corresponda.
- b. renuncia realizada dentro de los plazos indicados por la institución.
- c. eliminación.
- d. expulsión.
- e. no estar matriculado.
- f. suspensión.

Es un alumno provisional la persona que se ha inscrito en determinados cursos de la Universidad conforme a lo estipulado en el Reglamento del Estudiante Provisional de Pregrado<sup>2</sup>.

El Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco tiene derecho y debe informarse de lo dispuesto en Reglamento de Beneficios Estudiantiles.

## **TÍTULO II**

### **De la Admisión, la Matrícula y el Arancel Anual**

#### **ARTÍCULO 3**

La admisión es el procedimiento en virtud del cual se adquiere la calidad de alumno regular, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento de Admisión del Alumno Regular de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

El estudiante debe tener salud compatible con la carrera que estudia. Los procedimientos que resguarden esta indicación estarán contenidos en el Reglamento de Carrera cuando corresponda.

#### **ARTÍCULO 4**

El derecho universitario de matrícula es un pago anual que la Universidad fija a los estudiantes, y es determinado anualmente por Decreto de Rectoría, al igual que el arancel anual de carrera que corresponde al valor total del plan de estudio que debe ser pagado por el estudiante en diez cuotas a lo largo del año académico.

Todos los estudiantes de la Universidad deberán matricularse anualmente dentro del plazo señalado en el Calendario Académico.

---

<sup>2</sup> El Reglamento del Alumno Provisional de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Decreto de Rectoría 20/2002, de 26 de marzo de 2002.

Una vez vencidos los plazos de pago de matrícula y de aranceles, las sumas que estuvieran impagas estarán afectas a una multa cuyo monto está definido en el pagaré de arancel anual, el cual presenta todo estudiante al comienzo del año académico. Si el estudiante deudor acreditara algún tipo de exención o prestación en el pago del derecho universitario de matrícula, la multa será proporcional al arancel que le corresponda pagar efectivamente.

El estudiante que mantenga su situación financiera al día, de acuerdo a las fechas de vencimiento de cuotas indicadas en el calendario académico, podrá inscribir cursos o actividades para el semestre siguiente, rendir su examen o defensa de grado. Lo anterior regirá también para los estudiantes que cuenten con beneficios estudiantiles en un porcentaje superior al 50 por ciento de su arancel anual.

En casos calificados, la Dirección General Estudiantil podrá canalizar y gestionar casos de condonaciones o rebajas de multas e intereses. En estos casos, se deberá solicitar la definición de los plazos a la Vicerrectoría Académica y la definición de las condiciones para el pago de la deuda a la Vicerrectoría de Administración y Asuntos Económicos.

Tendrá derecho a matricularse el estudiante que:

- a. No esté registrado como deudor de matrícula y/o arancel;
- b. No tenga pendiente la devolución de equipos, instrumentos, materiales o valores;
- c. No esté registrado como deudor de libros, revistas, material digital u otro en cualquiera de las bibliotecas de la Universidad;
- d. No haya sido eliminado de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento.
- e. No haya sido expulsado o se encuentre cursando una suspensión disciplinaria, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyen a los estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

## **ARTÍCULO 5**

El estudiante que curse simultáneamente más de una carrera en la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 9 del presente Reglamento, pagará el total del Arancel de Matrícula correspondiente a la carrera de mayor valor y el 50 por ciento del Derecho Universitario de Matrícula de la carrera de menor valor.

Se eximen del pago del 50 por ciento de matrícula a aquellos estudiantes que cursen la Pedagogía en Religión como segunda carrera.

Los estudiantes que sean funcionarios de jornada completa de la Universidad Católica de Temuco, sus hijos o cónyuges, podrán postular a pagar un porcentaje del arancel anual de carrera (pregrado), fijado por la Dirección Superior, el cual podrá ascender hasta el 50 por ciento del valor total anual. La Vicerrectoría Académica emitirá, a través de una resolución, el proceso indicando el máximo y mínimo de rebaja y la forma en que se darán a conocer los resultados.

## **TÍTULO III**

### **Del Currículo**

#### **Párrafo 1: Del Plan de Estudios**

## **ARTÍCULO 6**

La Universidad distinguirá dos modalidades de Planes de Estudio:

- a. Planes por objetivos: aquellos cuyo perfil de egreso está formulado en base a objetivos de aprendizaje y su carga anual promedio es de 100 créditos.
- b. Planes por competencias: aquellos cuyo perfil de egreso está formulado a base a competencias y resultados de aprendizaje y su carga anual promedio es de 60 créditos SCT<sup>3</sup>.

## **ARTÍCULO 7**

---

<sup>3</sup> SCT: Sistema de Créditos Transferibles

El estudiante de pregrado deberá completar el Plan de estudios de su carrera y todas las obligaciones que este contempla para la obtención del Título Profesional y/o Licenciatura, las que están contenidas en el Reglamento Sobre Planes de Estudios de Pregrado, dictado por la Rectoría para cada modalidad de planes de estudio, y el Reglamento de Carrera si fuese el caso.<sup>4</sup>

## **Párrafo 2: De la Carga Académica**

### **ARTÍCULO 8**

Durante su primer semestre académico, el estudiante tendrá una carga académica fija en función de la malla curricular o itinerario formativo de su carrera, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Convalidaciones. El avance curricular se desarrollará conforme a los reglamentos y normas generales que establece la Universidad, y aquellos que establezca la Unidad Académica a la que pertenece el estudiante.

A contar del segundo semestre académico, el estudiante deberá definir su carga académica atendiendo a los requisitos de la malla curricular o itinerario formativo de su carrera, e inscribir los cursos y actividades que correspondan dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Dicha inscripción será de su exclusiva responsabilidad y se realizará en el Portal del Estudiante.

Al inicio de cada período académico, con posterioridad a la inscripción de cursos y dentro del plazo determinado en el Calendario Académico, habrá un período de Observación a la Carga Académica en virtud del cual el estudiante podrá retirar cursos y actividades que conforman su carga académica inicial y/o inscribir otros cursos en la medida que se produzcan vacantes.

---

<sup>4</sup> El Reglamento sobre Planes de Estudio de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco en el marco del nuevo Modelo Educativo fue promulgado mediante Decreto de Rectoría 18/2010 de fecha 29 de marzo de 2010. Para los Planes de Estudio por Objetivos, rige la Resolución de VRA 16/02.

Si el estudiante inscribe cursos para los cuales no cumple los prerequisites, el Director de Carrera informará a la Dirección de Admisión y Registros Académicos para el retiro de éstos. El Director supervisará la inscripción de curso(s) reprobado(s) anteriormente, debiendo el estudiante inscribirlo(s) en el siguiente período académico que se dicte. Si no lo hiciere, la Dirección de Carrera podrá solicitar la inscripción de los cursos en cuestión.

### **Párrafo 3: De las Carreras Simultáneas**

#### **ARTÍCULO 9**

El estudiante que desee cursar dos carreras simultáneamente deberá tener aprobados al menos la totalidad de los créditos correspondientes al primer año de su plan de estudios original y contar con la aprobación de los directores de las carreras respectivas.

Para la convalidación de créditos en su nueva carrera, el estudiante tendrá derecho a que se le aplique lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, sea cual fuere el carácter con que haya realizado los cursos en la carrera de origen.

Se eximen de lo anterior los estudiantes de Pedagogía en Religión, quienes se regirán por el Reglamento para los Estudiantes de Pedagogía en Religión, dictado al efecto por la Vicerrectoría Académica.

### **Párrafo 4: Del Sistema de Créditos**

#### **ARTÍCULO 10**

Las carreras se regirán por un sistema de créditos de acuerdo a la modalidad de su plan de estudios. El crédito es la expresión cuantitativa de la carga académica del estudiante en términos de tiempo y trabajo promedio que debe dedicar a una actividad curricular para el logro de los aprendizajes definidos.

- a. Planes por objetivos: Los créditos se determinan por las horas pedagógicas semanales de cátedra, laboratorio y ejercicio de un curso. Por cada hora de cátedra se otorgan dos créditos y por cada hora de laboratorio o ejercicios se otorga un crédito.
- b. Planes por competencias: se registrarán por el Sistema de Créditos Transferibles (SCT) que representan el trabajo del estudiante de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Un crédito SCT corresponde a 28 horas cronológicas de trabajo.

## **ARTÍCULO 11**

El estudiante que curse un plan de estudios por objetivos podrá inscribir un máximo de 60 créditos en cursos semestrales y 120 créditos en cursos anuales; el estudiante que curse un plan de estudios por competencias podrá inscribir un máximo de 30 créditos SCT semestrales.

En casos calificados, el estudiante podrá ser autorizado por el Director de Carrera para inscribir más créditos de lo establecido en el inciso anterior. Si el estudiante ha inscrito un número superior de créditos sin la autorización del Director de Carrera, éste podrá solicitar el retiro de los cursos de su plan de estudios que no corresponden al semestre que está cursando, priorizando la inscripción de asignaturas reprobadas, debiendo informar de ello oportunamente al estudiante.

### **Párrafo 5: De las Convalidaciones**

## **ARTÍCULO 12**

Se entiende por convalidación de estudios la validación de determinados cursos que el estudiante ha aprobado en ésta u otra Universidad, y que estén dentro de las exigencias curriculares de un programa de estudio. Las normas sobre convalidaciones de estudios están contenidas en el Reglamento de Convalidaciones de Estudios del Estudiante de Pregrado.



## **Párrafo 6: Cambio de Planes de Estudio**

### **ARTÍCULO 13**

En caso que la Universidad cambie el plan de estudios de una carrera, los cursos del plan original al que está adscrito el estudiante se ofrecerán una vez más de lo que le corresponde a su itinerario o avance curricular. En caso de reprobación, el estudiante deberá inscribir los cursos equivalentes que la Universidad le ofrezca. Lo anterior no significará cambio de plan de estudios.

## **TÍTULO IV**

### **De la Evaluación y Promoción Académica**

#### **Párrafo 1: Evaluación Académica**

### **ARTÍCULO 14**

Se entiende por evaluación académica el proceso formativo cuya finalidad es proporcionar evidencias para medir y mejorar la calidad de los aprendizajes.

La evaluación académica considera el proceso de calificación para los planes de estudio por objetivos y por competencias.

Solamente podrán ser evaluados aquellos estudiantes que estén debidamente inscritos en los cursos y/o actividades respectivas. El docente será responsable de dar cumplimiento a esta disposición, la cual será supervisada por el Director de la Carrera respectiva.

### **ARTÍCULO 15**

Son formas de evaluación las pruebas escritas y orales (presenciales y no presenciales); los trabajos de grupo o individuales; la elaboración de informes de terreno, taller y laboratorios; los ensayos y los trabajos de investigación y bibliográficos; las exposiciones, los portafolios, la creación de productos, las

pautas de autoevaluación y coevaluación, y otras actividades que permitan determinar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje.

El estudiante tiene derecho a conocer en forma anticipada los criterios con que será evaluado, sean estos el logro de determinados indicadores o estándares de desempeño o la demostración de determinados conocimientos (conceptuales, procedimentales, y/o actitudinales).

#### **ARTÍCULO 16**

Los estudiantes tienen derecho a conocer las notas y a recibir retroalimentación de sus evaluaciones y del proceso de validación de competencias dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se realizó la evaluación, ingresando al respectivo sistema computacional.

Si el docente no cumpliera con lo anterior, el estudiante podrá comunicar dicha circunstancia al Director de Carrera, quien gestionará las medidas correspondientes.

En el caso de las pruebas escritas, los estudiantes tienen derecho al menos a la revisión, en presencia del profesor, del instrumento de evaluación que hayan completado, o a su devolución íntegra si el profesor así lo decide.

#### **ARTÍCULO 17**

Durante la primera semana de cada actividad curricular, el estudiante tendrá acceso al Programa de Curso y/o la Guía de Aprendizaje según corresponda a su plan de estudios. Estos documentos tienen como propósito entregar información general y orientaciones concretas al estudiante sobre el desarrollo de las actividades de aprendizaje y la evaluación del curso. Deberá incluir la fecha, naturaleza y ponderación de las calificaciones y asistencia exigida.

Las evaluaciones se aplicarán en las fechas y plazos establecidos. En casos calificados, la fecha fijada podrá ser modificada, de acuerdo al reglamento de Evaluación de cada Facultad.

### **ARTÍCULO 18**

Cada Facultad tendrá reglamentos específicos de evaluación debidamente aprobados por la Vicerrectoría Académica, los que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones generales del presente Reglamento.

#### **Párrafo 2: De las Notas, la Validación y la Promoción**

### **ARTÍCULO 19**

El resultado de todas las calificaciones de una actividad curricular se traducirá en una nota final expresada con un decimal, en una escala de 1 a 7, que el profesor registrará en el acta de notas y en el sistema de registro académico.

La nota final será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas, y determinará la aprobación o reprobación de la actividad curricular. La nota mínima de aprobación será un 4,0. En los Reglamentos de Evaluación de Facultad se fijará el nivel de exigencia del logro, el cual no podrá ser menor a un 60 por ciento, especialmente en aquellos cursos que se consideren sello de una Carrera. De acuerdo a lo establecido en los reglamentos de las respectivas carreras, los estudiantes tendrán la posibilidad de rendir un examen de recuperación como última instancia para la aprobación de un curso.

La nota final incluirá las evaluaciones no rendidas por el estudiante, las que serán calificadas con nota 1,0.

### **ARTÍCULO 20**

Para aprobar una actividad curricular, los estudiantes deberán, junto con alcanzar la calificación mínima de aprobación, cumplir con el requisito de asistencia definido

e informado a través del Programa de curso y/o la Guía de Aprendizaje, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución de Vicerrectoría Académica 10/02. Las actividades curriculares de niveles superiores podrán prescindir del requisito de asistencia, y las de primer año tendrán como mínimo un 70 por ciento de asistencia. Los Reglamentos de Evaluación de Facultad podrán fijar un nivel superior para estas u otras actividades curriculares, especialmente para aquellas de carácter práctico o que se consideren sello de una Carrera.

Si un estudiante inscribe un curso, pero no asiste a éste y no rinde ninguna de las evaluaciones parciales establecidas, deberá retirarlo en el Período de Observación a la Carga Académica conforme a lo indicado en el Calendario Académico; en caso contrario, será calificado con nota R (reprobado por inasistencia).

## **ARTÍCULO 21**

La validación de un determinado nivel de una competencia genérica se alcanza cuando el estudiante evidencia el nivel, de acuerdo a sus criterios e indicadores de dominio, en al menos dos actividades curriculares distintas, y se traducirá en un concepto final (valida/no valida). Es requisito de titulación la validación de las competencias genéricas según los niveles definidos en cada plan de estudio. La unidad académica respectiva brindará los apoyos requeridos para el cumplimiento de lo estipulado anteriormente.

El resultado de todas las actividades de un curso asociadas a la evidenciación de competencias genéricas se traducirá en un concepto final que expresará si el estudiante evidencia o no el nivel de competencia trabajado; lo anterior quedará registrado en el acta de competencias y en el sistema de registro académico.

Dada la complejidad de las competencias específicas y considerando que éstas se manifiestan en una red de cursos o actividades curriculares, su validación se asociará a la aprobación de todos los cursos o actividades curriculares del Itinerario Formativo en que se trabaje esa competencia.

## **ARTÍCULO 22**

Si por razones justificadas a un estudiante no le fuera posible rendir la evaluación final de un curso en el período establecido en el Calendario Académico éste, o su profesor, podrá solicitar dejar pendiente la evaluación final de dicho curso de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Nota “P” del Estudiante de Pregrado, dictado al efecto por la Vicerrectoría Académica.

La calificación “P” no permitirá al estudiante inscribir el o los cursos para los cuales aquel curso constituye requisito, y será reemplazada por una nota en el momento en que el estudiante dé cumplimiento a las exigencias del curso o actividad.

La calificación “P” tendrá vigencia de un año, salvo excepciones autorizadas por la Vicerrectoría Académica. Si el estudiante no diera cumplimiento a lo señalado, será calificado automáticamente con nota uno (1,0) en la evaluación correspondiente, dado que es responsabilidad del estudiante completar la evaluación dentro del plazo estipulado.

El curso o actividad que hubiera recibido la calificación de pendiente (P) mantendrá vigente su inscripción para el periodo académico siguiente.

## **ARTÍCULO 23**

El trabajo académico global del estudiante será expresado por el promedio ponderado acumulado (PPA). Para calcular este promedio, se multiplica la nota final obtenida en cada curso por el número de créditos de cada uno de ellos. La suma de los productos obtenidos dividida por el número total de créditos inscritos, dará el promedio ponderado acumulado, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado. El promedio deberá incluir las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido el estudiante.

### **Párrafo 3: De las Sanciones**

## **ARTÍCULO 24**

El estudiante que, en cualquiera de las formas de evaluación académica descritas en este reglamento, hubiera tenido una conducta deshonestas que vicie dicho acto, tales como la copia y el plagio, será sancionado con la aplicación de la nota mínima (1,0) en esa evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, el profesor del curso deberá entregar los antecedentes al Director de la Carrera de la que depende el estudiante, quien podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento cuando las circunstancias así lo aconsejen. En caso de reincidencia en un mismo curso, el estudiante reprobará el curso con la nota mínima (1,0).

Se entenderá como copia la reproducción ilegítima de respuestas o trabajos realizados por otra persona, ya sea en una prueba o en otra forma de evaluación. De igual modo, se entenderá como plagio la presentación de una obra ajena, o parte de ella, como propia u original. Por lo tanto, es deber de todo estudiante indicar siempre las fuentes de la información utilizada en sus trabajos académicos, citándolas como corresponda.

#### **ARTÍCULO 25**

Entrará en causal de eliminación el estudiante que no apruebe al menos el 50 por ciento de los créditos inscritos durante un año académico, o que repruebe por segunda vez un curso de la carrera a contar del año de ingreso. Para estos efectos, se considerará la reprobación por nota y por asistencia.

Una vez publicadas las notas del segundo semestre, la Dirección de Admisión y Registro Académico enviará a los estudiantes que están en causal de eliminación una carta informándole su situación, la que se realizará a su casilla de correo electrónico de la Universidad, con copia al Director de Carrera.

#### **ARTÍCULO 26**

El estudiante que hubiera incurrido en causal de eliminación tendrá derecho a apelar de ella ante una Comisión de Apelación de la Carrera dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico.

La Comisión estará integrada por el Director de la Carrera a la que pertenece el estudiante y al menos dos académicos nombrados por el mismo Director. Integrará también la comisión con derecho a voz el Presidente del Centro de Estudiantes de su carrera.

Esta Comisión decidirá por mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voto y podrá actuar de oficio cuando exista conocimiento fundado de que el estudiante no ha podido apelar. El acta de las decisiones en que se dejará constancia de los fundamentos considerados en cada caso, junto con todos los antecedentes presentados por el estudiante, se remitirá a la Dirección General de Docencia. La Comisión, a través de la Dirección de Admisión y Registro Académico, deberá además publicar los resultados en la Facultad correspondiente y hacer llegar a cada estudiante los resultados de su apelación en forma electrónica y por carta certificada, dentro de los plazos estipulados para tal efecto en el Calendario Académico.

## **ARTÍCULO 27**

El estudiante cuya apelación haya sido aprobada por la Comisión de Apelación será retirado de la causal de eliminación. El estudiante cuya apelación haya sido desestimada por la Comisión de Apelación podrá, dentro de los plazos que señala el Calendario Académico, apelar a la Comisión de Gracia Institucional, por una única vez a lo largo de toda su carrera.

Esta Comisión estará compuesta por dos académicos nombrados por Vicerrectoría Académica, el Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante y el Defensor de estudiantes, Académico de planta permanente elegido por los académicos de la respectiva carrera, cuyo cargo durará tres años.

Al estudiar la apelación, la Comisión de Gracia oírán los planteamientos presentados por la Dirección de Carrera a la que pertenece el estudiante.

La Comisión adoptará su decisión por mayoría absoluta de sus integrantes y en conciencia, la que será inapelable. Se deberá dejar constancia de la resolución y sus fundamentos generales en un acta final, de la que se enviará copia a la Dirección General Estudiantil, a la Dirección de Admisión y Registro Académico, a la Dirección General de Docencia y al Director de Carrera.

La Dirección de Admisión y Registro Académico informará de los resultados a cada estudiante que haya apelado, en forma electrónica y en carta certificada al domicilio que el afectado registre en el Sistema de Autogestión Estudiantil. Esto se llevará a cabo dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Cada Facultad, deberá disponer de un sistema de alerta temprana que permita dar seguimiento y apoyo al rendimiento académico de todo estudiante reincorporado, cuyas características deberán estar claramente especificadas en el Reglamento de Evaluación de Facultad respectivo.

La Comisión de Gracia Institucional actuará para toda la Universidad como instancia última y definitiva, y sus decisiones no serán susceptibles de apelación. Una decisión de la Comisión de Gracia Institucional sólo podrá ser revocada por el Vicerrector Académico si se demuestra que hubo un error en el proceso administrativo.

## **ARTÍCULO 28**

Todo estudiante de la Universidad tiene la obligación de respetar a las autoridades, a los académicos, a los funcionarios administrativos, al personal auxiliar y a sus pares, así como los bienes y la imagen de la institución.



La descripción de las conductas que dan lugar a la aplicación de sanciones, así como los procedimientos respectivos, se encuentran en el Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyen a los Estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

## **TÍTULO V**

### **De la interrupción de los estudios**

#### **ARTÍCULO 29**

El alumno regular podrá solicitar la suspensión de sus estudios dentro del plazo establecido en el Calendario Académico. De ser aprobada su solicitud, el estudiante no figurará inscrito en cursos en el período correspondiente a la suspensión.

Para solicitar la suspensión, el estudiante deberá haber cursado al menos un año en la carrera, no estar en causal de eliminación y/o no haber sido sancionado por actos descritos en el artículo 28 durante el período académico inmediatamente anterior. Además, deberá acreditar no tener obligaciones pendientes con la Universidad (devolución de material bibliográfico, equipos, instrumentos o materiales). La existencia de una deuda de arancel no será impedimento para la solicitud de suspensión. Sin embargo, el reingreso del estudiante estará supeditado al pago de dicha deuda.

En caso de estar en causal de eliminación, la autorización de suspensión estará supeditada a la resolución de deseliminación.

El estudiante tiene derecho a solicitar la suspensión por primera vez sin expresión de causa, la que tendrá vigencia por un año como plazo máximo. Si necesitara una nueva suspensión o la prórroga de la ya obtenida, deberá solicitarla fundadamente adjuntando los antecedentes necesarios ante la Comisión de Suspensión, la que estará integrada por un representante de la Dirección de

Desarrollo Curricular y uno de la Dirección de Admisión y Registro Académico, nombrados por sus respectivos directores. Esta comisión resolverá en conciencia y en única instancia dentro del plazo establecido en el Calendario Académico. Si la solicitud de suspensión es denegada por la Comisión de Suspensión el estudiante deberá regularizar su situación académica y financiera, si fuese el caso, de no ser así el estudiante caerá en situación de abandono.

### **ARTÍCULO 30**

Incurrirá en situación de abandono de la carrera el estudiante que:

1. se hubiera ausentado de la Universidad sin haber tramitado su suspensión o la prórroga de la misma;
2. se ausentara luego de haber sido denegada su solicitud de suspensión.

Se entenderá, para los efectos de este artículo, que ausentarse de la Universidad es no haber inscrito cursos o actividades académicas para el período lectivo siguiente sin la autorización correspondiente.

Una vez concluido el período de inscripción de cursos, la Dirección de Admisión y Registros Académicos (DARA) comunicará dicha situación al estudiante por correo electrónico y por escrito al domicilio registrado en la Universidad.

El estudiante que ha hecho abandono de la Universidad y desea retomar sus estudios, deberá presentar en la Dirección de Admisión y Registros Académicos una solicitud de reincorporación, en la que explique los motivos de su proceder, a lo menos quince días antes del inicio del semestre siguiente; ésta será evaluada por la Comisión de Suspensión a la que se refiere el artículo 29. Si fuera acogida, el estudiante deberá pagar al reincorporarse una multa equivalente al 15 por ciento del arancel de matrícula vigente de su carrera. Si por el contrario, la Comisión no autorizara dicho reintegro, se entenderá para efectos administrativos, que el estudiante ha sido eliminado de la Universidad.

Para que la solicitud de reincorporación sea aprobada, el estudiante deberá acreditar no tener obligaciones económicas ni de biblioteca pendientes con la Universidad, no estar en causal de eliminación y no haber sido sancionado por actos descritos en el artículo 28 durante el período académico inmediatamente anterior.

### **ARTÍCULO 31**

El estudiante tendrá derecho a renunciar a su carrera. Se entiende por renuncia el acto por el cual el estudiante manifiesta formalmente a la Dirección de Carrera su intención de no seguir cursando su Carrera, la cual visará esta solicitud, previo a su envío a la Dirección de Admisión y Registros Académicos. Para ejercer este derecho el estudiante deberá acreditar no tener obligaciones pendientes con la Universidad, cancelar la totalidad del arancel semestral y no estar en causal de eliminación.

El estudiante que ha renunciado a la Universidad y desea retomar sus estudios, deberá presentar en la Dirección de Admisión y Registros Académicos una solicitud de reincorporación, de manera similar a la descrita para el caso de estudiantes que han abandonado la institución indicada en el Artículo 30.

### **ARTÍCULO 32**

El estudiante que se reincorpore luego de una suspensión, abandono o renuncia, deberá asumir el cambio curricular que eventualmente se hubiera producido en su plan de estudios y/o itinerario formativo.

### **ARTICULO 33**

De comprobarse la realización de faltas previstas en Artículo 28 de este Reglamento, el o los estudiante(s) podrían verse vistos a interrumpir sus estudios, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyen a los Estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

## **TÍTULO VI**

### **De la Licenciatura y Titulación**

#### **ARTÍCULO 34**

Para recibir el Título Profesional y/o el Grado de Licenciado, el estudiante deberá haber cumplido con todas las exigencias curriculares que contemple su plan de estudios.

#### **ARTÍCULO 35**

El estudiante tendrá un plazo de dos años a partir de la finalización de sus cursos para rendir su examen de grado, defensa de tesis o trabajo final. Excepcionalmente y en atención a las características particulares de su egreso y titulación, los estudiantes de la Carrera de Derecho tendrán hasta tres años desde la finalización de cursos para rendir su examen de grado.

El estudiante que cursa dos carreras simultáneamente, incluida la carrera de Pedagogía en Religión, y obtiene un título o grado académico, continuará de pleno derecho en la segunda carrera o programa que cursa a objeto de obtener el segundo título o grado correspondiente. En esta situación, pagará el 50 por ciento del arancel de titulación establecido para la segunda carrera.

#### **ARTÍCULO 36**

Todo aspecto no contemplado en el siguiente Reglamento será resuelto por el Vicerrector Académico, con relación a lo establecido en el artículo 1 inciso 3°.

### **Artículos Transitorios**

#### **PRIMERO**

El presente Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco entra en vigencia a contar del día 01 de Marzo de 2013 y se hace efectivo para las generaciones que ingresan a partir de este año.

## **SEGUNDO**

Las condiciones particulares de las Carreras de Formación Técnica serán establecidas una vez que termine la primera generación.